



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte actora, se observa lo siguiente:

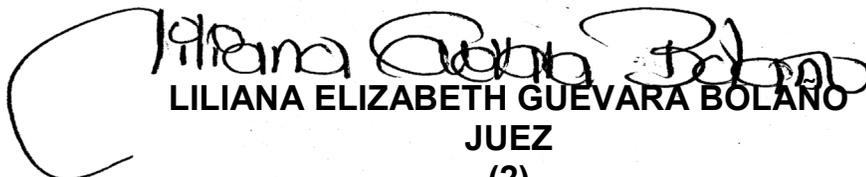
Primero: No se le indica el termino de contestación con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa y a partir de cuándo inicia el mismo.

Segundo: No es claro para el despacho cual es la notificación que pretende hacer valer el apoderado, si es la notificación de conformidad con lo señalado en el articulo 291 y ss del C. G. del P o por lo señalado en el decreto 806 de 2020; toda vez que, si fuere el primer caso debería allegar la certificación expedida por la empresa se servicio postal y cumplir con los requisitos allí establecidos.

Si fuere el caso de la notificación de conformidad con el decreto referido no se observa que se hayan remitido la demanda y sus anexos, así como tampoco se le haya indicado a partir de cuando se entiende por notificado.

En vista de lo anterior, NO se tiene en cuenta las notificaciones allegadas; proceda la parte actora a notificar en debida forma al demandado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

